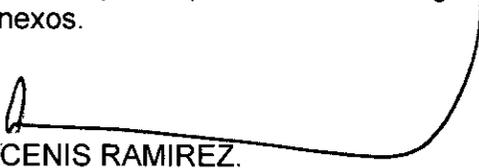




SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 17 de febrero de 2023.- Recibida la demanda anterior que correspondió por reparto a este Juzgado. - Va a Despacho del señor Juez con anexos.


ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

RAD. 73-168-40-03-001-2023-00040-00
Proceso PAGO DIRECTO 8 LEY 1676 DE 2012.
Demandante: FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5 notificacionesjudiciales@finesa.com.co
Demandada: SANDRA PATRICIA SANCHEZ CADENA. sadracasan@gmail.com

Revisada la demanda anterior encaminada a obtener el pago directo de la obligación representada en el pagaré No. 100197382, solicitando la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas GWP384 y, observando el Despacho que, con la demanda, se aportó contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) sobre el vehículo en mención, registro de inscripción de garantía mobiliaria expedido por COMFECÁMARAS el 2 de febrero de 2023, a partir de los cuales se evidencia la existencia de la obligación que reclama en favor de FINESA S.A., conforme a lo establecido en la ley 1676 de 2013, en concordancia con los Decretos 1835 de 2013 y Decreto 400 de 2014. Adicionalmente, se acreditó con los documentos adjuntos que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, Decreto 400 de 2014 y Resolución 834 de 2014, para lo cual anexa: Comprobante de remisión al correo electrónico del deudor garante, acerca de la ejecución, comprobante del acuse de recibido, formulario de la ejecución de la garantía y su constancia de inscripción, comunicación de la solicitud de la entrega voluntaria.

Así, como quiera que la demanda reúne los requisitos generales y especiales para este tipo de procesos, y se advierte que, por el domicilio de la demandada, este Despacho es el competente para conocer la acción, se procederá en consecuencia a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ejecución especial "PAGO DIRECTO" de la garantía mobiliaria, instaurada por FINESA S.A., contra SANDRA PATRICIA SANCHEZ CADENA que se tramitará por las disposiciones especiales que la regulan.

SEGUNDO. - ORDENAR la APREHENSIÓN y/o INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas GWP384, modelo 2021, clase: CAMIONETA, Línea: TRACKER, marca:



CHEVROLET, Color: AZUL LUNAR METALIZADO, de propiedad de SANDRA PATRICIA SANCHEZ CADENA.

Para el perfeccionamiento de lo ordenado, librese oficio a la Policía Nacional – Sección Automotores SIJIN- con los insertos del caso, indicándose el nombre completo e identificación de las partes. Téngase en cuenta que una vez inmovilizado el vehículo será llevado a cualquiera de los parqueaderos descritos por el acreedor garantizado en la pretensión secundaria del escrito de solicitud.

TERCERO. - Una vez producida su inmovilización, realice la ENTREGA del vehículo a la parte solicitante FINESA S.A., de acuerdo a lo señalado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO. - Reconocer personería jurídica para actuar a la sociedad FH ABOGADOS S.A.S., representada por el abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, con T.P. 130.899 del C.S de la Judicatura, para actuar dentro de las presentes diligencias, como apoderado judicial de FINESA S.A. , conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 029 hoy 21 de febrero de 2023.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.